

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 mayo 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de productos desinfectantes que se presentan por sus inventores solicitando sean analizados por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con el fin de obtener, previo el informe del Real Consejo de Sanidad, la declaración de utilidad pública y su inclusión en el correspondiente catálogo, así como también de la frecuencia con que industriales y comerciantes recaban dicha declaración para algunos otros productos destinados a la alimentación, siempre más con fines comerciales que en defensa de la salud pública, teniendo en cuenta que ni la Administración ni los Institutos del Estado, y muy particularmente el Real Consejo de Sanidad, deben servir intereses industriales, y sí sólo dedicar sus actividades a aquellas iniciativas de carácter general que se relacionen con la salud pública e higiene de las poblaciones, y estando

demostrado que en la mayoría de los casos las peticiones de que se trata no llevan más finalidad que la de obtener para ciertos productos un carácter de superioridad sobre los similares, que quizás en muchos casos no sea efectiva, con la cual sólo se consigue favorecer a unos industriales con evidente perjuicio de otros y sin ningún beneficio de carácter sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en lo sucesivo se desestimen desde luego cuantas peticiones se presenten solicitando informes del Real Consejo de Sanidad acerca de los productos desinfectantes mencionados y de declaraciones de utilidad de los mismos.

2.º Que igualmente se desestimen las que se formulen con igual fin respecto de productos alimenticios, pudiendo sin embargo, si así lo desean los interesados, acudir para los análisis de aquéllos a los Laboratorios oficiales o particulares, siendo de su cuenta los gastos que devenguen, y quedando autorizados para publicar la comprobación o dosificación de los referidos productos; y

3.º Que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, a fin de que tenga la necesaria publicidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1915. — Sánchez Guerra. — Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 14 mayo 1915)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el Capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente una partida destinada a creación de nuevas plazas de Maestros, y dispuesto por Reales órdenes que con cargo a la misma se abonen los gastos de varias Escuelas unitarias creadas y de plazas de Maestros de Sección de Escuelas reconocidas como graduadas, se hace necesario dictar algunas reglas que completen las ya establecidas acerca de las condiciones precisas para creación de Escuelas, facilitando en cuanto sea posible a las entidades solicitantes la formación de los expedientes respectivos, siempre dentro de las conveniencias de la enseñanza,

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para la creación de Escuelas será requisito indispensable que el Ayuntamiento respectivo proporcione local adecuado en el que puedan funcionar y material de instalación, debiendo figurar en el expediente, cuando se trate de creación de Escuelas unitarias, certificación del Inspector Médico escolar, o en su defecto del Vocal Médico de la Junta local acerca de las condiciones higiénicas del edificio y dictamen del Maestro de obras o perito acreditado, sobre la seguridad del mismo, siendo siempre indispensable el informe del Inspector de Primera enseñanza, especialmente en lo relativo a condiciones pedagógicas del local.

2.º El orden de preferencia para la concesión será el siguiente:

A) Peticiones de creación de Escuelas unitarias en localidades donde no exista ninguna otra Escuela.

B) Peticiones de aumento de Secciones en las graduadas existentes o de graduación de Escuelas unitarias en poblaciones en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan, según el censo escolar.

C) Peticiones de nuevas Escuelas unitarias en las localidades a que se refiere el párrafo anterior.

3.º El plazo para formular las peticiones será de cuarenta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Los Ayuntamientos que con anterioridad a esta soberana disposición hubieren presentado peticiones o expedientes incompletos, podrán completarlos dentro del mismo plazo sin necesidad de nuevas solicitudes.

4.º Los expedientes incoados antes de esta fecha y que reúnan todos los requisitos exigidos en esta Real orden podrán ser despachados desde luego dentro del orden de preferencia que se establece en la regla 2.ª de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1915.
—Esteban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 12 mayo 1915)

SECCION SEXTA

Calcena.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana de esta villa para el año actual, y que servirá de base en los repartimientos de la contribución para el próximo 1916, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1.º de junio próximo.

Calcena, 19 de mayo de 1915. — El Alcalde, Segundo Pérez.—Jose Monreal, Secretario.

Grisén.

Aprobado por la Superioridad el reparto substitutivo de consumos formado para el año actual, por término de ocho días se recaudarán en la Depositaria municipal las cuotas de los contribuyentes de dicho reparto y del formado para cubrir el déficit del presupuesto que anticipen anualmente con la rebaja del 6 por 100 de premio de cobranza y partidas fallidas.

Grisén, 20 de mayo de 1915. — El Alcalde, Pablo Ezquerria.

La Muela.

Con motivo de haberse denunciado el día 30 de abril último por los Guardas municipales de este pueblo Cayo Jimeno y Francisco Mur, en el monte Almazarro, de éste término, a un sujeto desconocido, que se hallaba haciendo leña y esparto, el cual se negó a darles el nombre y apellidos y vecindad a dichos Guardas, negándose también a acompañarles ante esta Alcaldía, y en vista de tal negativa le ocuparon una caballería asnal que dijo ser suya, de las señas siguientes:

Una burra, de nueve años de edad, de 1'330 metros, alzada y pelo cárdeno.

De dicha denuncia se dió inmediatamente cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia e Ingeniero Jefe de la 5.ª Región de Montes, y como hasta la fecha no se haya presentado a recogerla, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 615 y 616 del vigente Código civil, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para debido conocimiento, pues pasado el plazo reglamentario sin que el dueño haya comparecido a recogerla, se venderá en pública subasta, y su importe quedará depositado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

La Muela, 20 de mayo de 1915. — El Alcalde, Diego Aured.

Lobera.

Por término de cinco días, a contar desde el día de la fecha, se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de la ganadería de este término municipal, confectionado para el próximo año de 1916.

Lobera, 18 de mayo de 1915. — El Alcalde, Manuel Sanz.

Marín Morán Jesús	Fernández Clavero Pascual
Marín Sánchez Pablo	Fernández Clavero Cecilio
Medina Expósito Angel	Hernández Manuel
Moreno Provenza Eugenio	Lagrava Lagrava Pascual
Provenza Comerías Victoriano	Andol Rrafales Joaquín
Ramos Casamián Pedro	Arguedas Martínez Vicente
Rotellar Tomás Miguel	Artigas Velilla Pantaleón
Sanz Moliner Sebastián	Arrondo Alba Cipriano
Say Díez Rafael	Barbacil Cogollado Basilio
Tercero Estrada Vicente	Barón Lobera Mariano
Tejero Gil Julián	Blasco Aparicio Esteban
Villalba Laita Pedro	Bravo Blánquez Mariano
Campos Monzón Miguel	Crespo Crespo Bautista
Zafrilla Soria Ceferino	De Gracia Toribio
Ariño Sarría Miguel	Gil Bosque Jacinto
Toba Samper Mariano	Jimeno Abadía Domingo
Higueras Alonso Arturo	Gracia Expósito Narciso
Pérez Delgado Leandro	Hernando N. Narciso
Ruiz Pareja Lucio	Julián Casanova Jacinto
Berdejo Casañal Eduardo	Lobera Castellón Gregorio
Higuera Andreu Mariano	Latorre Cristóbal Manuel
Lafarga Goldaraz Cristóbal	Marín Aparicio Antonio
Herrero José	Martínez Murillo José
Lasala Lopesens José	Muñoz Bujeda Juan
Murillo Gómez Gregorio	Oliete Burillo Lorenzo
Laguna Pedro	Romanos Ballonga Santiago
Martínez Lacambra Daniel	Royo Grema José
Francés Alvarez de Perera José	Sancho Galchuralde Cirilo
Guallar Poza Antonio	Santolaria Salamero Hermenegildo
Noailles Pérez Antero	Santolaria Salamero Toribio
Val Pérez Tomás	Ruy Alcay Sebastián
Hernando Casajús Juan Pablo	Serrano Simón José
Guillén Zaera Felipe	Segura Segura Simón
Pardo Artal Ignacio	Simón Fleta Antonio
Loshuertos Mené Valeriano	Tomás Martín Modesto
Minguillón Manuel	Valencia Aguilar Constançio
Lajusticia Ballada Juan Ignacio	Almenara Almenara Félix
Martínez Aldea Silvestre	Almenara Almenara Julián
Torrej Lahuerta Mariano	Aparicio Expósito Blas
Millán Barranco Federico	Alvarez Sánchez Jesús
Ferruz Aznar Jorge	Arjol Rentería Jorge
Salvo Plo Pascual	Ariza López Esteban
Sánchez Vela Francisco	Bregante Alcolea Antonio
Cuartero Navascués Bruno	Calvo Lara Alejandro
Navarro González Victoriano	Cañaberas Andrés Luciano
Cepa García Francisco	Carnicer Corella José
Alcina Satorre José Rafael	Casabón Espada Teodoro
Barbería Arratibel Justo	Casabón Espada Pablo
Gil Serrat Constantino	Castellón Nafría Jesús
Sopesén Sancho José	Causapé Gil Julio
Muñoz Herrero Ramón	Costa Ortiz Pedro
Alonso Rodríguez Antonio	Cuenca Martín Pascual
Buencap Magallón Gregorio	Cunchillos García Justo
García Osés Rafael	De Benito Rodrigálvarez Gregorio
Laborda Lacosta Miguel	Díez Teral Francisco
Lázaro Latorre Alejandro	Chueca López Gregorio
Artiga Lasheras Cecilio	Fortún Villanova Francisco
Soler Valenzuela Dámaso	Garcés Menéndez Timoteo
Girón Miguel Manuel	Garcés Menéndez Pascual
Trasobares Crespo Cipriano	García Escuder Lorenzo
Bueno Marín Manuel	García Gómez Angel
Montuenza Pedro	García Méndiz Antonio
Sebastián Salas Casimiro	García Serón Miguel
Sierra Aggues Alfonso	Garcés Valero Gregorio
Crespo Cano Antonio	García Longas Manuel
Pimpinela Ferrer Bonifacio	Gascón Gay Luciano

Gay Manero Higinio
 Gracia Comas Modesto
 Gracia Comas Pablo
 Gracia Vicién Pedro
 Guerrero Barriendos Blas
 Guillén Recáo Andrés
 Herrera García Antonio
 Hernando Cabrejas Juan
 Hernando Latas Eusebio
 Jaraba Nonay Esteban
 Lambistos Barrao Daniel
 Lázaro Remacha José
 López Murcia Francisco
 Lobera Sierra Fermín
 Macías Cuncais Juan
 Maldonado Leal Manuel
 Maluenda Royo Angel
 Mongay Crudellar Francisco
 Montalbo López Ramón
 Marqués Ochotonera Antonio
 Martínez Ibáñez Jenaro
 Margalejos García Antonio
 Martínez Alda Braulio
 Mateo Batia Hermenegildo
 Murcia Ezquerria Isidoro
 Muñoz Manero Miguel
 Artiaga López Carlos
 Oset Laplana Agustín
 Pala Oliver Pablo
 Paúl Ezquerria Antonio
 Paúl Ezquerria Desiderio
 Peñafiel Corella Eduardo
 Pérez Bosqued Cristóbal
 Pérez Burgaleta Donato
 Prieto Mier Andrés
 Remacha Longeo Gregorio
 Ródenas Linares Francisco
 Roy García Mariano
 Ruiz Moreno Atanasio
 Sánchez Gómez Mariano
 Sánchez Latorre Antonio
 Sanós Orós José
 Serrano Crespo Mariano
 Simón Ezquerria Domingo
 Soriano Higinio
 Tapia Martín Julio
 Tejero Aracio Lorenzo
 Tejero Ferrer Nicolás
 Turón Ezquerria Matías
 Val Almenara Pablo
 Vicente Díez Victoriano
 Villalba Sánchez Bernardino
 Villalba Serile Sebastián
 Aguirre Esteban Lorenzo
 Asín Nabales Domingo
 Artal Ferruz Domingo
 Aznárez Aloras José
 Bello Júdez Santos
 Blasco Gracia Nemesio
 Burgaz Mainar Mariano
 Calvete Jarniés Feliciano
 Cerdán Arnal Mateo
 Elías Bordonaba Andrés
 Falcón Clavería Jesús
 Gascón Sangüesa Jerónimo
 Gaudes Marín Joaquín

Gutiez Novales Fermín
 Gutiez Novales Francisco
 Gutiez Novales José
 Gutiez Novales Mariano
 Larma Mené Cándido
 López Esteban Joaquín
 Morer Vallés Santiago
 Marín López Cesáreo
 Mateo Mateo Valentín
 Moliner Marco Leoncio
 Ordovás Uche Celestino
 Peiro Arévalo Lucas
 Rivera Pescador Juan
 Salvador Salvador Camilo
 Sancho Berna Manuel
 Serrano López José
 Turón Esteban Amado
 Vallespín París José
 Díaz y Gómara Rodrigo
 Gata Gállego Fernando
 Palacio Guperqui Antonio
 Perdices Sangüela Antonio
 Rubio Pérez Juan Francisco
 Rubio Rubio Vicente
 Uriarte Osés Andrés
 Barranquero Escuer Manuel
 Cajal Puértolas Joaquín
 Ferrer y Ferrer Ricardo
 Artigas Mambuel Martín
 García Casanova Ramón
 Lázaro Orduña José
 Quintín Mancholas Tomás
 Romero Almenara Julián
 Escribano Jimeno Roberto
 Poza José Felipe
 Tejero Alos Aney Leoncio
 Vinyas Ribelles Jesús
 Bellido Betes Angel
 García Molíns Antonio
 Gay Sangrós Andrés
 Soterías Jimeno Fernando
 Ucedo Candes Luis
 Azara Gabás Delfín
 Gasca Jimeno Lorenzo
 Nacia Aro Mariano
 Miján Chueca Hermenegildo
 Palacín Corén Bernardo
 Soria Romanos Jorge
 Cepero Lampaya Mariano
 Agustín Murillo Gerardo
 Almarcegui Salvo Raimundo
 Bachiller Fuentelaz Antonio
 De las Heras Calvo Domingo
 Pérez Rubio Angel Máximo
 Perea Alconchel José
 Serrano Velasco Simón
 Ezquerria Ezquerro Tomás
 Gracia Tejero Angel
 Artigas Miguel Liborio
 Artigas Sanz Manuel
 Baulín Esporrín Teodoro
 Burillo Ibáñez Julio
 Colón Pemán Eladio
 De Andrés Goldoni Joaquín
 García Mercadal Gonzalo
 García Mercadal Guillermo

Cardete Baquero Antonio
 Alconchel Aloras Evaristo
 Aranda Azcona Ricardo
 Baena Domenech Enrique
 Elía García Jesús
 Giral Castillo Fernando
 Quintín Manchola Tomás
 Roche User Santiago
 Sola Cepero Salvador
 Lasierra Purroy Melchor
 Retivel Blasco Santiago
 Marín Solanot Abundio
 Torralba Manero José
 García Garcés Julio
 Marco Martínez Mariano
 Villanova Antolín Ramón
 Villanova Ejarque José
 Castro Bolea José María
 Catalán Monroy Feliciano
 Marcuello Serrano Román
 Amador Gil Tomás
 Bailo Baray Luis
 Guíu Jimeno Santiago
 Martínez Conde Luis
 Monviela Asensio Miguel
 Monviela Sancho Manuel
 Moncada Sancho Manuel
 Roche Santiago
 Vera Ortiz Mariano
 Andaluz Pascual Justiniano
 Cortinas de Val Angel
 Remiro Vicente Narciso
 Diarte Biel Mateo
 Loshuertos Mené Manuel
 Piazuolo Mur Mariano
 Lajusticia Pérez Crispín
 Mostola Monviela Manuel
 Planas Ramos Manuel
 Peg Lobaco José
 Bayarte Monforte Tiburcio
 Gascón Hibar Manuel
 Gómez Lafuente Pedro
 Orús Jiménez Eusebio
 Rondo Sánchez José
 Sánchez Román Santiago
 Solano Hidalgo Miguel
 Coscojuela Olivera José
 Marcén López Ernesto
 Agulló Ferrer Lorenzo
 Cañete Ricalde Valero
 Fuertes Gil Ramón
 Tabuena Enguita Julio
 Tolosa Terraza Mariano
 Aguado Barranco Gregorio
 Clavero Gavín Antonio
 Royo Lerín Emilio
 Aladrén Monterde Bernardo
 Lagarda Domingo
 Manrique Pirla Angel
 Vicente Gargallo Pascual
 Vicente Sancho Fidel
 Pérez Chueca Eulogio
 Abancéns Inglés Ramón
 Borque Ayuda Inocencio
 Laisa Blanco Tomás
 Lobaco García Cándido

Domingo Siso Amadeo
 Domingo Siso Luis
 Mallén José
 Vallespín Ciércoles Antonio
 Grillo Gavín Angel
 Aspiroz Esparra Angel
 Aspiroz Esparra Felito
 Bueno Piedrafita Clemente
 Marco Olmos Mariano
 Ortega Solsona Arturo
 Vinuesa Alcántara Pascual
 Gracia Castillo Pablo
 Martín Ruiz Antonio
 Sancet Compoyus Celestino
 Diaús Andón Teodoro
 Blasco Mateo Valentín
 Clos Gonzalvo Angel
 Fernández Gutiérrez Benjamín
 Ferrer Lamerced Vicente
 Gracia Clemente Bienenido
 Jurao Clemente Manuel
 Laguna Navarro Eusebio
 Lavilla Beatove Pascual
 Lobera Arnués León
 Mugüerra Buerba Agustín
 Rodríguez Bermejo Francisco
 Sanz Palacios Ramón
 Sinués Herrero Antonio
 Trasobares Lapuerta Simón
 Trasobares Traín Manuel
 Monclús Charles Santiago
 Gálvez Ferrer Andrés
 Morellón Ramírez Mariano
 Bosque Miguel Mariano
 Arrieta Arracó Juan
 Gascón Nogués Félix
 Gracia Gracia Carlos
 García Perera Pedro
 Andrés Pascual Vicente
 Andrés Pascual Blas
 Gracia Val Daniel
 Gracia Seral Julián
 Gracia Callejas Carmelo
 Tejero Salvador Esteban
 Archanco y Pano Celestino
 Castillo Tudel Cándido
 Pena Allué Mariano
 Vilar Pascual Enrique
 Buil Gracia Felipe
 Lagraba Larraz Manuel
 Pinilla Subías Saturnino
 Gil Gracia Mariano
 Portera Sáinz Emilio
 Burillo Sanz Antonio
 Carnicer Jenaro
 Forcén Ramón
 Gómez Serrano Mariano
 Ibáñez Hernández Vicente
 Lafarga Sanz Mariano
 Pablo Latorre Lorenzo
 Mora Gracia Elías
 Navarro Faustino
 Orti Villar Mariano
 Pascual Asensio José
 Sordón Carceller Félix
 Torcal Gálvez Gil

Casorrán Blesa Nicolás
 Cervera Sesé José
 Cervera Sesé Isidoro
 Grau Trullén Manuel
 Lahoz Nuez Pablo
 Pico Asensio Isidro
 Salas Biescas Guillermo
 Sanjoaquín Subías Gregorio
 San José Bagón Gaspar
 Sanz Gracia José
 Serrano Mariano
 Trullén Miguel
 Aráiz Blanco Bonifacio
 Beltrán Cornián José
 Benedicto Gracia Aurelio
 Benedicto Gracia Manuel
 Datis Pérez Alfonso
 Estrada Pallarés Elías
 Ferrer Allué Raimundo
 Herrero de Corral Andrés
 Rivas Fuertes Tomás
 Rovira Argandoña José
 Lobera Castellón Gregorio
 Ciria Salvatierra Miguel
 Díaz y Martínez Polo León
 Giral Castillo Fernando
 Navarro Pérez Manuel
 Torrente Alvarez Blas Miguel
 Laborda Benesenes Francisco
 Rodrigo Zapata Primitivo
 Sánchez Embún Juan
 Sánchez Embún Santiago
 Gorrindo Alava Francisco
 Poza Cortés Leopoldo
 Tejero Alvarez Mon
 Aparicio Galianas Vicente
 Escribano Roberto
 Gil Oliván Babil
 Larrodé Laborda Pascual
 Nicanor Tello José
 Roca Bordonaba Rafael
 Faguas Blasco Lamberto
 García Cervino Mariano Vicente
 Azara Serrano Salvador
 De Ayala Piquer Enrique
 De los Santos Monserrat Cuadrada Miguel
 Estorreado de Torres Manuel
 Franco Ramiro Gregorio
 Gutiérrez Olleros Luis
 Mazón y Mazón José
 Melús Val Víctor
 Monserrat y Cuadrada Pedro
 Murga Villalonga Cayo
 Soriano Palacín Blas
 Soriano Remartínez Blas
 Aubá Menseguer Enrique
 Alonso Marco Pantaleón
 Aznárez Alvarado José
 Coarasa Garín Luis
 Esteban Lario José María
 Lasheras Gazol José María
 Maicas Sebastián Julián
 Soria Gutiérrez Manuel
 Armazabal Arizaga Martín
 Arruga Alfranca Gregorio
 Borruel Fortón Miguel

Benedicto Arilla Fernando
 Catalán Espún Félix
 Camón Carvajal Enrique Mateo
 Giménez Cestero Bartolomé
 García Arbiol Salvador
 González de Agüero Millán Antonio
 Hernández Ungría Emilio
 Lapieza Marod Crescencio
 Puyuelo Cabrero José María
 Rubio Galindo Mariano
 Ruiz Marco Andrés
 Lumbreras Morón Constantino
 Moliné Marqueta Manuel
 Serrate Alvarez Agustín
 Aznar Lahoz Ernesto
 Coscojuela Benedet Mariano
 Aznar García Braulio
 Fondevila Vidal Juan
 Santiago Juarros José
 Javás Villanova José
 Galuchino Molina Eugenio
 Gracia Olivés José
 Rodríguez Gil Sergio
 Vera Ortiz Manuel
 Guerrero Galuchino Pedro
 Gómez Ortín José
 Ruiz Alias Miguel
 Andrés Ferrer Fulgencio
 Andrés Romero Simeón
 Barbod Ruiz Luis
 Gracia Molina Jesús
 Lafita Fidalgo Isidro
 López Urríjola Lorenzo
 Pinos Sena Clemente
 García Jiménez José
 Ranera Chaure Francisco
 Sánchez Cuesta Matías
 Vicente Gargallo Salvador
 Cativiela López Joaquín
 Caverro Lecuna Mariano
 Royo Zapater Joaquín
 Sebastián Martín Manuel
 Ferrer Blasco Ruperto
 Simón Tello Eugenio
 Sirón Polo Cesáreo
 Abad Oriol José
 Aguilar Ejarque José
 Burgos González Francisco
 Gómez Lafuente Antonio
 Lahoz Espín Manuel
 Lorán López Pedro
 Salvador Aznar José
 Clavería Gracia Justo
 Garanto Lorena Jesús
 Marco de San Matías Venancio
 Pérez Villagrasa Mariano
 Ruiz Puyo Manuel
 Falo Anós Antonio
 Moreno Ochoa Manuel
 Usón Saturnino
 Alcaine Andréu Valero
 Alcón Herrero Pablo
 Brun Garo José
 Celma Serrano Miguel
 Navarro Soler Alejandro
 Alcaine Gracia Antonio

Lucena de Jalón.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Solicitudes por ocho días podrán remitir los que aspiren al mismo, a contar desde la fecha.

Lucena de Jalón, 19 de mayo de 1915.—El Alcalde accidental, Joaquín Cambra.

Malanquilla.

Confeccionado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1916, se hallará expuesto al público, durante las horas de oficina, en la secretaría de esta Corporación, por término de quince días, después de inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirán.

Malanquilla, 18 de mayo de 1915.—El Alcalde ejerciente, Sotero Sánchez.

Miedes.

El apéndice al amillaramiento, formado para el año 1916, y recuento de ganadería, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Miedes, 20 de mayo de 1915.—El Alcalde, Melchor Lorente.

Navardún.

Quedan expuestos por plazo reglamentario para los efectos de reclamación, en la secretaría del Ayuntamiento de este distrito:

El recuento general de ganadería formado para 1916.

Liquidación general del Presupuesto municipal de 1914.

Y el apéndice al amillaramiento en el año actual.

Navardún, 19 de mayo de 1915.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Pedrola.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de este año de los repartos sustitutivo de consumos y del destinado a cubrir el déficit del presupuesto municipal, estará abierta durante las horas de oficina en esta Casa Consistorial los días 24, 25 y 26 del actual; pasado dicho plazo el que no haya cubierto sus cuotas incurrirá en el apremio de primer grado.

Asimismo y durante los expresados días se recaudarán las restas de los expresados repartos correspondientes al año próximo pasado con los apremios de Instrucción.

Pedrola, 18 de mayo de 1915.—El Alcalde, Esteban Terraz.

Ruesca.

Hasta el día 6 de junio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento todas las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana de los contribuyentes, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Ruesca, 19 de mayo de 1915.—El Alcalde, Valero García.

Sástago.

Acoplada la riqueza de cada contribuyente en la forma determinada por la ley y debiendo este acoplamiento servir de base para la formación de los repartimientos generales sustitutivo y para cubrir el déficit del año 1915, se expone al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que éstas serán falladas antes de proceder a las derramas correspondientes.

Sástago, 20 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Aillón.

Sos.

Durante los días 23 al 30 de este mes y hora de siete a doce permanecerá abierta la recaudación en período voluntario de los trimestres primero y segundo de los repartimientos generales sustitutivo de consumos y déficit del año corriente, en cuyos días podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes vecinos que no hicieron uso del pago en período de anticipo.

Los hacendados forasteros podrán acogerse a los beneficios de la base 2.ª, regla 8.ª, del artículo 138 de la ley Municipal en los tres primeros días de cobranza y del 26 al 30 en voluntario; pasado incurrirán en los apremios de Instrucción.

Sos, 19 de mayo de 1915.—El Alcalde, E. Jorge Fuertes.

Tosos.

El recuento general de la ganadería de este pueblo se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Tosos, 19 de mayo de 1915.—El Alcalde, Indalecio Francés.

Undués Pintano.

Hasta el 31 del actual y previa presentación de los documentos que lo acrediten se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana.

Igualmente y por término de cinco días se halla expuesto al público el recuento general de ganadería de este término.

Undués Pintano, 17 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Miranda.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.**

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Juan Gascón Cámara y Daniel Gracia Beltrán, en causa sobre inhumación ilegal, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados a dichos penados, que se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número setenta y ocho correspondiente al día primero de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo venidero a las once. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los indicados bienes, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta de los indicados bienes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles en causa sobre estafa a Ignacio Elipe Júdez, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados al penado, sitos en término municipal de esta villa, que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día once de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo, a las diez de su mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que a las resultas del juicio declarativo ordinario de menor cuantía instado en este Juzgado por D. Benigno García Castejón contra D. Francisco Sinusia Gascón, sobre pago de mil pesetas y para asegurar el cobro de la deuda principal, intereses y costas, a cuyo pago fué condenado el demandado Sr. Sinusia, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, la finca embargada a dicho demandado a las resultas de los referidos autos, cuya finca se describe a continuación:

Una casita, de un solo piso, con un corralito a la parte posterior y trozo de terreno o calle-

jón situado en término de Miraflores y su partida de Navalete, al final, o sea en el fondo de la carretera o calle de la Unión, en la ciudad de Zaragoza, confrontante todo ello al Norte con terreno o callejón de la calle denominada de las Minas, perteneciente a los Sres. Juncosa, Escudero y Vargas, al Sur con finca de don Francisco Sinusia, al Este con torre de D. Alberto Aladrén y al Oeste con la citada calle de la Unión, propia de los Sres. Juncosa, Escudero y Vargas: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la indicada finca, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación de la referida finca; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que se encuentran corrientes los títulos de propiedad, pues aunque no han sido presentados por el deudor, así aparece demostrado por la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad y certificación de cargas unida a los autos.

Dado en Ateca, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, para el sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos legales procedentes.

Dado en Ateca, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

OBRA NUEVA

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO